

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2025/18

### AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

#### A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Muñogalindo, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda automáticamente elevado a definitivo, haciéndose público su texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUÑO GALINDO (Ávila)**

##### **Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Muñogalindo.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

##### **Artículo 2. Concepto y Clasificación de Actividades de Venta.**

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

En función del espacio exterior en el que se desarrollen se distinguen las siguientes actividades de venta que se realizan fuera de establecimientos comerciales permanentes:

1. Actividades que no implican uso ni aprovechamiento de la vía pública: las que se efectúan en solares o zonas que tienen el carácter de bienes de dominio público municipal.
2. Actividades que suponen un aprovechamiento especial de la vía pública: son las que se efectúan mediante puestos fijos, con o sin instalaciones, desmontables o no, cuya ocupación no tiene un carácter indefinido.

Este grupo comprende las instalaciones de puestos con motivo de las ferias o fiestas de esta localidad así como las instalaciones de venta ocasionales.

No tendrá la consideración de venta ambulante la entrega o reparto de productos, artículos o géneros cuya compra se haya concertado previamente en establecimientos comerciales por los destinatarios de los mismos.

### **Artículo 3. Requisitos para el ejercicio de la Venta Ambulante.**

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.
- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.

En ningún caso se exigirá el deber de residencia en el municipio de Muñogalindo como requisito de participación.

### **Artículo 4. Autorizaciones Municipales.**

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

No podrán concederse autorizaciones para la venta de aquellos productos cuya normativa específica lo prohíba.

- Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- Tendrá una duración de un año y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.
- Indicará con precisión, al menos, el plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titulan el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre,

de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

4. La autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

#### **Artículo 5. Perímetro Urbano.**

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue: la Plaza de Los Comuneros de Muñogalindo.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya Normativa no lo prohíba, en los lugares habilitados al efectos

La venta se realizará los siguientes días: MARTES Y VIERNES

#### **Artículo 6. Venta Ambulante en Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos.**

Cuando lo aconsejen las circunstancias del momento el Ayuntamiento Pleno podrá autorizar mercados ocasionales o de nueva creación, determinando el número máximo de puestos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y de las Asociaciones Empresariales del sector de comercio, acerca de la necesidad de los mismos.

Este tipo de mercados solo podrán autorizarse cuando no se sitúen en las calles de la localidad en las que haya establecimientos comerciales ni fuera de las zonas urbanas de emplazamientos autorizados establecidos por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 7. Productos Objeto de Venta.**

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

Los puestos o las instalaciones de venta deberán reunir las máximas garantías higiénico-sanitarias.

Al finalizar la jornada los titulares de los puestos o instalaciones autorizadas deberán dejar limpios de restos y desperdicios que se hubiesen podido generar así como las zonas adyacentes a los mismos.

#### **Artículo 8. Calendario y Horario.**

La venta ambulante se celebrará los días: MARTES Y VIERNES, con arreglo al siguiente horario: desde 8:00 a 20:00 horas, realizándose en puestos o módulos desmontables, incluidos los camiones-tienda, que sólo podrán instalarse en la Plaza de Los Comuneros de esta localidad.

#### **Artículo 9. Información.**

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

#### **Artículo 10. Obligaciones.**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos, cumpliendo en todo caso con las máximas garantías higiénico sanitarias.

#### **Artículo 11. Competencia para la Inspección.**

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

#### **Artículo 12. Régimen de Infracciones y Sanciones**

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, al Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevado a cabo por el Ayuntamiento de Muñogalindo, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y comenzará a aplicarse desde este momento, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Muñogalindo, 30 de agosto de 2018.

El Alcalde-Presidente, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.

